

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
PROCESO DE PRE-HABILITACIÓN MINIRONDA 2008

Repuesta a Observaciones

1. APCO PROPERTIES LTD SUCURSAL COLOMBIA - No. 3.....	2
2. BHP BILLITON PETROLEUM COLOMBIA SUCURSAL COLOMBIA - No. 80	8
3. COLREGISTROS - No. 10	10
4. INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING LTDA - No. 12.....	17
5. CROCOTTA ENERGY INC - No. 13.....	20
6. ERAZO VALENCIA S.A. - No. 17	23
7. GOLDEN OIL CORPORATION.....	33
8. KAPPA RESOURCES COLOMBIA LTD	35
9. META PETROLEUM LTD - No. 29.....	37
10. NCT CORPORACION PETROLERA LATINOAMERICANA SUCURSAL COLOMBIA -	39
<u> </u> No. 34.....	39
11. NCT P&G CORP SUCURSAL COLOMBIA - No. 37 - 38.....	48
12. PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA LTD - No. 47	57
13. PEBERCAN INC - No. 48.....	59
14. PETROVISTA ENERGY COLOMBIA (BARBADOS) CORP - No. 52	63
15. RENEGADE OIL & GAS LTD - No. 68.....	69
16. TRAXION ENERGY INC - No. 78	70
17. UNION TEMPORAL TIB - No. 77	76

1. APCO PROPERTIES LTD SUCURSAL COLOMBIA - No. 3

JURIDICO

Observación

La compañía presenta las siguientes contraobservaciones:

1. “Nos referimos a la calificación otorgada a la empresa Apco Properties Ltda. Sucursal Colombia (en adelante, la Compañía), en el proceso de habilitación para participar como Compañía Operadora en Minirondas 2008, que cursa en la actualidad en la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH.
2. Según el informe preliminar de evaluación puesto a disposición de los proponentes por la ANH el día 23 de octubre, se establece lo siguiente en relación con los documentos de habilitación presentados por APCO Properties Ltda. Sucursal Colombia:

1.1 JURIDICA:”

Se encuentra en la lista de compañías no habilitadas, en el número 1, con observaciones jurídicas y operacionales.

En cuanto a las observaciones jurídicas tenemos:

Se rechaza porque en los TDR, numeral 2.2.1. exige que la compañía participante debe acreditar un tiempo no menor de 5 años con el objeto social o 10 años para socios o directores que tengan control sobre el operador, y no se evidencia el cumplimiento de tal requisito. La Empresa proponente se constituyó mediante escritura pública el 9 de julio de 2008 con una duración hasta el 9 de julio de 2108. La Empresa Apco Argentina INC matriz controlante de Apco Properties ltd Sucursal manifiesta que acreditará todas las capacidades de la participante. La empresa presenta certificados de Good Standing tanto de la empresa controlante como de la matriz. Los balances que presentó la compañía participante son los de la compañía controlante APCO ARGENTINA INC. Las empresas controlantes y matriz de la empresa participante no demuestran fecha de constitución y vigencia de la empresa. En el Folio 34 (CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGALY REGISTRO DE APCO ARGENTINA) no se evidencia fecha de constitución pero indica que la sociedad se encuentra constituida, vigente y registrada.

En el numeral 2.8. se refiere a la observación OPERACIONAL.

1. “En virtud de las anteriores anotaciones hechas por la ANH a los documentos de habilitación jurídica y operacional presentadas por la Compañía, nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones:

2. En relación con la capacidad jurídica

En efecto, tal y como se anota en las observaciones de la ANH, la empresa Apco Argentina Inc., (en adelante, la Matriz Controlante”) de la Compañía, acreditará todas las capacidades de la participante, incluyendo la capacidad jurídica.

Para efectos de acreditar que la Matriz Controlante cuenta con los requisitos señalados en el numeral 2.2.1. de los términos de referencia del proceso, se presentaron los siguientes documentos:”

Procede a relacionar una serie de documentos.

En el numeral 5, se refiere a la capacidad operacional.

Respuesta

Con el fin de organizar y evaluar las observaciones es importante definir si efectivamente los documentos aportados con las observaciones se encontraban presentados a tiempo para la habilitación.

La compañía demuestra que la empresa APCO ARGENTINA INC, es la matriz controlante de APCO PROPERTIES LTDA. SUCURSAL COLOMBIA, y por tanto la matriz acreditará todas las capacidades.

Por tanto, se atiende por separado cada una de las observaciones, así:

1) En cuanto a que la compañía participante deberá acreditar un tiempo no menor de 5 años con el objeto social, o 10 años para socios o directores que tengan control sobre el operador.

A Folio 48 de los documentos presentados inicialmente, se encuentra la hoja final de la escritura de constitución (traducción) encontrando la siguiente anotación: “Fechado el 9 de enero A.D. 1979.” La compañía en las contra-observaciones indica que aquí se demuestra que la matriz controlante fue constituida en el año 1979.

Teniendo en cuenta la anterior anotación, se subsana este requisito.

2) Las empresas controlantes y matriz de la empresa participante no demuestran fecha de constitución y vigencia de la empresa.

En cuanto a la fecha de constitución, nos remitimos a la respuesta anterior, quedando igualmente subsanada la observación.

En cuanto a la vigencia de la empresa, en las contra-observaciones indica la Compañía que:

4.4. “(...) de conformidad con las leyes de las Islas Cayman, las compañías se constituyen con un termino indefinido, salvo que los socios determinen en el texto de la escritura de constitución que tendrán una duración limitada.

4.5. Puesto que en los documentos de constitución de la Matriz Controlante no se fija un límite de duración, debe entenderse que la Matriz Controlante tiene una duración indefinida y por lo tanto cumple con el requisito de tener una duración superior a 31 años.

4.6. Para comprobar ante la ANH lo anterior, estamos adjuntando los siguientes documentos:”

Adjunta certificados de la secretaria corporativa de la Matriz Controlante, de Apco Properties Ltd, y dos (2) opiniones de abogados en ejercicio de Islas Cayman.

Si bien los documentos del numeral 4.6. de las contra-observaciones, no habían sido presentados en su oportunidad, se considera que están soportando una información que no constaba expresamente en las certificaciones aportadas pero que es cierta.

Por tanto, esta observación se subsana.

3) Las demás observaciones de la verificación jurídica, guardan relación con los anteriores temas.

Se adjunta formato de verificación jurídica, habilitando a la compañía.

OPERACIONAL

Observación

Diligenciaron el formato anexo 12 (anterior al adendo No. 2) por lo cual no incluyeron la firma del auditor externo.

Respuesta

Atendiendo la observación y revisado el formulario de verificación, se confirma que el formulario anexo a la propuesta presenta ausencia de firma de Auditor Externo y manifiesta de forma clara que no cumple con la producción de Hidrocarburos, con lo cual no cumple con la Capacidad Operacional puntualmente.

CONCLUSION: Cumple con los requisitos Operacionales: NO

2. BHP BILLITON PETROLEUM COLOMBIA SUCURSAL COLOMBIA - No. 80

JURÍDICA

Observación

No fue evaluada inicialmente en razón a que los documentos respectivos fueron entregados erróneamente con los documentos de RONDA COLOMBIA. La sociedad solicitó se revisaran teniendo en cuenta que habían sido presentados en término. Se tiene en cuenta que la sociedad esta previamente habilitada, por participar en Crudos Pesados, tener contratos vigentes, haber sido habilitado para Ronda Colombia y hacer parte del Ranking Top 100 de la firma Petroleum Intelligence Weekly

Respuesta

Se procede a la evaluación respectiva, dándole viabilidad jurídica de acuerdo a los TDR, y se le asigno el número interno 80.

Se adjunta formato de la verificación jurídica.

TECNICA

La documentación presentada fue entregada junto con los documentos de la Ronda Colombia, lo cual no permitió su verificación en el momento de la Minironda.

Respuesta

Se verificó que la compañía estaba previamente habilitada por estar incluida en el listado de compañías Top 100.

CONCLUSION: Cumple con los requisitos Observación SI

OPERACIONAL

La documentación presentada fue entregada junto con los documentos de la Ronda Colombia, lo cual no permitió su verificación en el momento de la Minironda.

Respuesta

Se verificó que la compañía estaba previamente habilitada por estar incluida en el listado de compañías Top 100.

CONCLUSION: Cumple con los requisitos Operacionales: SI

3. COLREGISTROS - No. 10

JURIDICO

1) **Observación** de los evaluadores que se discute: *“La capacidad del representante legal de la matriz se limita a actos de administración de la sociedad.”*

Contestación de COLREGISTROS: “La lectura del evaluador no es correcta. Los directores tienen capacidad para vincular a la Compañía y para ejecutar actos de administración no solo para ejecutar actos de administración (sic). Se solicita revisar de nuevo el texto original y la traducción oficial presentada de lo cual se deduce con claridad que los directores no tienen limitaciones en sus facultades para obligar (vincular) a la sociedad.”

Respuesta

Los documentos correspondientes a folios 25 a 27 (apostillaje, certificación notarial y good standing), no guardan relación con los documentos obrantes a folios 28 a 31 que se presentan como traducción oficial. En inglés se presentaron por parte del solicitante una apostilla que corresponde al Certificate of Good Standing.

Los TDR en su página 22, correspondiente al numeral 2.2., establecen: “Los documentos otorgados en idioma diferente al español deberán presentarse Traducidos el español con sello de traductor oficial.” (subrayado fuera del texto). En la traducción oficial aportada no se evidencia sello de traductor oficial.

Igualmente, se encuentra otra inconsistencia en lo atinente al nombre del notario, ya que los documentos originales están suscritos por LAURA S. ARTHUR, y en la traducción se indica que están firmados por LEWIS S. HUNTE.

Por tanto no es de recibo la observación de la compañía.

1) **Observación** de los evaluadores que se discute: *“El folio 27 (good standing) no tiene traducción.”*

Contestación de COLREGISTROS: “El folio 27 corresponde a la traducción de la apostilla del Certificado de incumbencia (Incumbency Certificate) que obra a folio 23.”

Respuesta

Es importante aclarar que el consorcio RISCO CUSA, a cargo de la evaluación de las compañías participantes, folió nuevamente los documentos entregados por la ANH, ante lo cual los folios aludidos en la calificación hacen referencia a esa nueva numeración.

Sin embargo y en gracia de discusión, independientemente del número del folio, por ningún lado se evidencia la traducción oficial del documento denominado Good Standing.

2) **Observación** de los evaluadores que se discute: *“Folio 31 (Capacidad del Representante legal) no se presenta original:”*

Anotación de la compañía: “El folio 31 corresponde al certificado de pago de aportes parafiscales emitido por Ernst & Young y se presentó en original. La capacidad del representante legal se acredita con el documento que obra a folio 29 debidamente traducido.”

Respuesta

Se hace la misma aclaración del numeral anterior respecto a la numeración, pero en este caso sí se está hablando del mismo Certificado de titularidad, independientemente del número de folio dado por la compañía o por los evaluadores, documento del cual no se encontró el original si no una traducción en los términos ya indicados.

3) **Observación de los evaluadores que se discute: “No se presentan todos los documentos apostillados y traducidos:”**

Contestación de la compañía: “Los documentos de existencia y representación legal de la matriz se presentaron debidamente apostillados y obran a folios 23 y 25 con sus respectivas traducciones que obran a folios 26 a 29.”

El único documento con sello de apostillaje (sin traducción oficial) es el Certificate of Good Standing (folio 23 de la compañía - folio 25 del consorcio Risco Cusa)

Respuesta

En cuanto a las traducciones reiteramos los comentarios realizados en los numerales anteriores en el sentido de que las traducciones aportadas no corresponden a los originales de los documentos entregados. De esta manera se tiene que en inglés se

presentó el CERTIFICATE OF GOOD STANDING de fecha 11 de Septiembre de 2008 del REGISTRAR OF CORPORATE AFFAIRS OF TERRITORY OF THE BRITISH VIRGIN ISLANDS con su certificado de ap notaria firmado por LAURAS S ARTUR Notary Public British Virgen Islands y la apostilla correspondiente. (Folios Risco-Cusa 025 a 027, Colregistros 23 a 25) y como traducción oficial, aunque sin sello del traductor oficial que permita identificarlo, el CERTIFICADO DE TITULARIDAD DE CPG HOLDING LTD. junto con la traducción del certificado notarial y de la apostilla correspondiente. De estos documentos traducidos no se aportó los originales en ingles.

Por lo anterior se mantiene la anotación de la pre-habilitación

5) **Observación** de los evaluadores que se discute: *“No se presenta certificación de control”*

Anotación de la compañía: “El control se acredita con los documentos que obran a folio 30 (certificación emitida por Ernst & Young donde se explica la composición accionaria) y a folio 22 (hoja 3 del Certificado de Cámara de Comercio de Colregistros S.A donde aparece inscrito el control por parte de la matriz GPC HOLDING (antes Petrotesting Holding)

Respuesta

Le asiste razón al solicitante, ya que efectivamente dicho documento se encuentra y se identifica con el número 32 de la nueva numeración, el cual corresponde al número de folio dado por la compañía.

En conclusión no se habilita jurídicamente por las razones expuestas

FINANCIERA

Observación 1

No presentó los precios de los hidrocarburos incluidos en su proyección. No se toma precio de referencia del crudo porque las proyecciones financieras presentadas son de la matriz y los ingresos de ésta no están relacionados con los precios del crudo ya que no es titular de ningún contrato que genere ingresos por ventas de crudo.

Respuesta

En la evaluación realizada, la empresa Colregistros quedó habilitada financieramente, por lo que los supuestos en los precios de los hidrocarburos no son determinantes en la habilitación del área financiera.

Observación 2

No se presentaron los supuestos para calcular el flujo de caja del anexo 10:

Respuesta

Presentan todos los supuestos referentes a la proyección del PyG y el flujo de caja (anexo 9 y 10)

Se mantiene cumpliendo con los requisitos financieros

OPERACIONAL

Observación

Diligenciaron el formato anexo 12 (anterior al adendo no. 2) por lo cual no incluyeron la firma del auditor externo. Manifiesta que las reservas y producción probadas de hidrocarburos "n/a" no aplica

Respuesta

Atendiendo la observación y revisada la documentación presentada, se determinó que en el Anexo 4, la Compañía hace manifestación expresa de acogerse a lo dispuesto en el acuerdo 0008, para ser compañía habilitada operadora con restricción, al no acreditar la capacidad operacional.

Dado que presenta el anexo 12 con la manifestación de No aplica, y en concordancia con lo expuesto en el anexo 4, se mantiene la calificación de no cumplimiento

CONCLUSION: Cumple con los requisitos Operacionales: NO

TÉCNICA

Observación

El ingeniero de petróleos y el geólogo presentan formato escaneado

Respuesta

Atendiendo la observación y revisado el formulario de verificación, se determinó que este formulario habilitó al observante desde el comienzo y que la observación allí consignada era con carácter informativo y nunca como causal de rechazo.

CONCLUSION: Cumple con los requisitos Técnicos: SI

4. INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING LTDA - No. 12

Aparece en el listado de compañías habilitadas como operadoras (número 14). Su habilitación jurídica tuvo en cuenta que tenía contrato E&P/TEA.

Observaciones de la empresa:

La compañía indica que el 20 de octubre de 2008 culmino con éxito la cesión del bloque E&P OROPENDOLA, ya que mediante Resolución de la ANH se aprobó la cesión del contrato. Por tanto, la empresa ha dejado de ser titular de un único contrato E&P con la ANH y a partir de la fecha de la Resolución no cuenta con las reservas y producción de hidrocarburos asociadas a dicho contrato.

Conequipos sin contrato E&P con la ANH cumple con las normas establecidas para la Mini Ronda 2008 y esta habilitada como operador con la restricción consistente en poder suscribir un contrato E&P con la ANH en caso de que la propuesta que se presente un futuro próximo quede en el primer lugar del orden de elegibilidad.

Llaman la atención de la ANH en el sentido de que esta condición sobreviviente al inicio de la Mini Ronda 2008, relacionada con las condiciones de la capacidad operacional, es el resultado de un tramite de naturaleza contractual que se inicio en la ANH antes de la apertura de la licitación, y que ha modificado de hecho la capacidad operacional de Conequipos, habilitándola para ser adjudicataria de un bloque dentro del presente proceso.

Respuesta:

CONEQUIPOS, presentó en término los documentos necesarios para su habilitación, y teniendo en cuenta su anotación se procedió a su evaluación encontrando que para efectos de la habilitación jurídica cumple con los requisitos, para lo cual se adjunta el formato de verificación jurídica.

SE HABILITA

OPERACIONAL

La compañía refiere mediante comunicación radicada ANH-12-009927-2008-E fechada 21 octubre 2008, que “... Con la aludida aprobación de la cesión total de intereses, Conequipos ha dejado de ser el titular de un único contrato E & P con la ANH, y a partir de la fecha de la Resolución arriba citada no cuenta con las reservas y producción de hidrocarburos asociadas a dicho contrato. Así las cosas Conequipos sin contrato E & P con la ANH cumple con las normas establecidas para la Minironda 2008 y está habilitada como operador con la restricción consistente en poder suscribir un contrato E & P con la ANH en caso de que la propuesta que se presente en un futuro próximo quede en el primer lugar del orden de elegibilidad... modificando la capacidad operacional de Conequipos, habilitándola para ser adjudicataria de un bloque dentro del presente proceso.”

Respuesta

La observación presentada por la Compañía la habilita como adjudicatario de un solo bloque.

CONCLUSION: Cumple con los requisitos Operacionales: NO

Observación

Teniendo en cuenta la observación, respecto a la nueva condición de Conequipos de haber dejado de ser el titular de un único contrato E & P con la ANH, se procede a realizar la correspondiente verificación Técnica.

Respuesta

Se recibe el anexo 15 de cada uno de los profesionales asignados por la Compañía, verificando que cumplen con las condiciones requeridas en los Pliegos.

CONCLUSION: Cumple con los requisitos Técnicos: SI

5. CROCOTTA ENERGY INC - No. 13

JURÍDICO

La empresa participante mediante apoderada especial hace las siguientes observaciones a la lista preliminar de compañías habilitadas publicada el 23 de octubre de 2008.

1. Manifiesta la compañía Crocota Energy Inc que la ANH jurídicamente la rechaza por no acreditar apoderado con domicilio en Colombia. Que en Folio 10 dice “adicionalmente por problemas de correo durante la consularización del poder del apoderado en Colombia no hemos podido incluir este volumen, solicitamos a la Agencia lo reciba durante la próxima semana”.

La empresa participante mediante apoderada especial informa a la ANH que el poder especial otorgado que la acredita como tal fue entregado en sobre cerrado mediante Radicado No. 2201-009821-2008-E el 17 de octubre de 2008 y adjunta fotocopia simple del la cédula de ciudadanía de la apoderada.

Respuesta:

Entre los documentos entregados para la evaluación jurídica de la empresa Crocota Energy Inc. al Consorcio Risco-Cusa no se encuentra el Radicado No. 2201-009821-2008-E del 17 de Octubre de 2008.

Igualmente, de acuerdo a los términos de Referencia los TDR indican en el numeral 2.2 “que los documentos para la habilitación que sean radicados después del día y hora señalados en los términos de referencia, no se tendrán en cuenta y en consecuencia serán devueltos al participante sin abrir” e igualmente en los en numeral 1.2 penúltimo párrafo se establece que: “los participantes en el proceso de selección no podrán mejorar ni modificar su propuesta, como tampoco los documentos entregados para la habilitación jurídica , financiera, técnica o financiera. (Subrayado fuera de texto). Los TDR en su numeral 1.4 manifiestan que los documentos de habilitación no presentados en forma y en los plazos señalados en los términos de referencia se tendrán por no recibidos.

La empresa presentó el poder especial, según manifestación que hace después del 6 de octubre de 2008, fecha establecida en el cronograma Adendo 1 (Pág 3) de los términos de referencia para la recepción de documentos para habilitación de compañías participantes, por tanto no se puede tener en cuenta para su evaluación. Por lo tanto se mantiene la calificación.

OPERACIONAL

OBSERVACIÓN

Diligenciaron el formato anexo 12 (anterior al adendo no. 2) por lo cual no incluyeron la firma del auditor externo.

RESPUESTA

La Compañía informa que el anexo presentado anteriormente no fue firmado por Auditor externo, toda vez que corresponde a un consolidado de dos compañías diferentes, una de las cuales fue adquirida por Crocotta Energy Inc, y posteriormente fusionadas por adquisición, las dos compañías tenían auditores diferentes por lo cual ninguno de estos podría firmar un consolidado de reservas.

Por lo anterior adjuntaron los tres anexos No. 12 correspondientes a las compañías adquiridas, firmadas por el representante Legal y el auditor correspondiente, así como un anexo consolidado firmado por el Representante Legal.

Se acepta por cuanto la aclaración soporta su capacidad operativa

CONCLUSION: Cumple con los requisitos Operacionales: SI

6. ERAZO VALENCIA S.A. - No. 17

Observación

1) La empresa participante manifiesta con relación a la observación que hace el Consorcio Risco-Cusa en la etapa de prehabilitación jurídica “Si bien presenta el anexo 4, dicho documento no tiene los requisitos totales establecidos (hace falta numeral 2). Se rechaza por no presentar los documentos correspondientes a los anexos 4.1 y 5” lo siguiente:

a. De acuerdo al numeral 2 del aviso legal de los términos de referencia, estos deben ser interpretados como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada de lo que indica su contexto general

b. En el capítulo de definiciones de los términos de referencia determina que compañía habilitada operadora es aquella que cumple con la habilitación de la capacidad jurídica, financiera, técnica y operacional prevista en los T.D.R.

c. En el numeral 1.7 de los Términos de referencia se establece que se presumen conocidas las normas que regulan el proceso de convocatoria y contratación de la ANH y en especial del acuerdo No. 008 de 2004 y la Ley 1150 de 2007 sobre la observancia de los principios de transparencia y eficiencia

d. “ El numeral 2.2 de los Términos de referencia señala: “***Se entenderá habilitado jurídica, Financiera, Técnica y Operacionalmente***, el participante que a la fecha de presentación de la carta de intención, sea titular, en calidad de operador, de por lo

menos un (1) contrato de Exploración y Producción o de evaluación Técnica, con la ANH. En este caso, en la carta de intención de participar en este proceso, la compañía deberá manifestar tal circunstancia. No obstante la ANH, podrá revisar en cualquier momento el flujo de la compañía para determinar la capacidad máxima de inversión de acuerdo con lo establecido a la sección 2.2.2.1 de estos términos de referencia”. (Resaltado fuera de texto)”.

e. De acuerdo al Adendo No. 1 de los términos de referencia: “**Se entienden habilitadas** las compañías que tengan suscrito con la ANH, un (1) contrato de exploración y Producción o un (1) contrato TEA, que se encuentren vigentes a la fecha de presentación de la oferta y estén cumpliendo con sus obligaciones contractuales. **En este caso únicamente deberá presentar la carta de manifestación para participar en el proceso de selección ANEXO 4.1** y el compromiso de transparencia anexo 5. Salvo que los contratos se les haya adjudicado en las condiciones previstas en el artículo 24 del Acuerdo 08 de 2004”. (Resaltado fuera de texto).”.

f. En el numeral 2.8 aparecen expresamente las causales para negar la habilitación de una compañía:

-Cuando se establezca que la información consignada en los documentos es inconsistente.

-Cuando la Compañía participante esté incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, de acuerdo con la legislación colombiana.

-Cuando a la Compañía participante, durante los tres (3) años anteriores a la fecha de presentación de los documentos, se le hubiere terminado por incumplimiento un

contrato E&P, un contrato de evaluación técnica (tea) o un contrato de asociación en Colombia.

-Cuando la Compañía Participante tenga uno o varios contratos de Exploración y Producción o de evaluación suscritos con la ANH y no esté al día con sus obligaciones contractuales.

La Compañía de acuerdo a lo anterior manifiesta lo siguiente:

“1.- Sí bien los Términos de Referencia son el marco regulador para todas las compañías participantes, la ANH estableció en los términos de referencia numeral 2.2 una situación preferencial o excepcional para las compañías operadoras en el proceso de desarrollo de Crudos pesados, Ronda Colombia, Compañías Ranking TOP 100; las cuales por su experiencia, desempeño contractual con la ANH o reconocimiento en el mercado, se presume su habilitación jurídica, financiera, técnica y operativa, eximiéndolas de acreditar su capacidad en estos campos, exigiéndoles como único requisito su intención de participar en el proceso de convocatoria de la mini ronda 2008, manifestándolo en tal sentido en forma escrita a través del anexo 4.1.”.

Respuesta

La ANH estableció modificaciones a los términos de referencia mediante el Adendo 1, entre ellos al proceso capítulo 2 numeral 2.2 Habilitación (...) así: (...)

“Se entienden habilitadas las compañías que tengan suscrito con la ANH, un (1) contrato de Exploración y Producción o un (1) Contrato TEA, que se encuentren vigentes a la fecha de presentación de la oferta y estén cumplimiento con sus

obligaciones contractuales .En este caso únicamente deberán presentar la Carta de manifestación para participar en el proceso de selección Anexo 4.1 y el compromiso de transparencia Anexo 5”.Salvo que los contratos se les haya adjudicado en las condiciones previstas en el artículo 24 del Acuerdo 08 de 2004. (subrayado fuera de texto).

De acuerdo a lo anterior la Compañía contratante tiene la obligación de presentar la carta de manifestación para participar en el proceso de selección anexo 4.1 y el compromiso de transparencia motivo por el cual el Consorcio Risco Cusa confirma la decisión tomada.

2) LA Sociedad Er5azio Valencia también indica que dicha situación preferencial ó excepcional para las compañías con contratos vigentes de exploración, producción ó TEA, entre ellas Erazo Valencia S.A., se ratifica en los siguientes apartes de los TDR, así:

-(...)

-(...)

-(...**Habilitación Capacidad Jurídica y Financiera:** Sobre este asunto el numeral 2.2 contenido en el Adendo 1. Señala: **“Se entienden habilitadas** las compañías que tengan suscrito con la ANH, un (1) contrato de exploración y producción o un (1) contrato TEA, que se encuentren vigentes a la fecha de presentación de la oferta y esté en cumplimiento con sus obligaciones contractuales (...).” Lo cual a la luz de la definición de “compañía habilitada” en los TDR, no permite deducir adicionalmente que Erazo Valencia S.A. se presume habilitada jurídica y financieramente.

Respuesta

En el formato de calificación de preelección que llevó acabo el Consorcio Risco-Cusa se incluyó la información de la Compañía Erazo Valencia S.A en lo referente a que pertenece a al grupo de empresas que tienen suscritos contratos E&P-TEA con la ANH, se encuentra habilitada jurídicamente conforme al Adendo 1 numeral 2.2 de los términos de referencia sin embargo, debe tenerse en que las Compañías que tengan suscrito con la ANH, un (1) contrato de Exploración y Producción o un (1) Contrato TEA, que se encuentren vigentes a la fecha de presentación de la oferta y estén cumplimiento con sus obligaciones contractuales, debían presentar de manera oportuna la Carta de manifestación para participar en el proceso de selección Anexo 4.1 y el compromiso de transparencia Anexo 5. (Adendo 1 de los Términos de Referencia).

3) Manifiesta la sociedad en desarrollo de lo anterior que Erazo Valencia S.A., titular en un contrato de exploración y producción, con plena observancia de los Términos De Referencia y utilizando el formato del Anexo 4.1, manifestó su interés escrito de participar en la Ronda de 2008.”.

Respuesta

Revisando los documentos de la Compañía participante el Consorcio Risco Cusa encuentra en el folio 2 una carta que sí bien es cierto contiene los requisitos señalados para el anexo 4.1 consagra adicionalmente manifestaciones que hace el Representante legal de la compañía bajo la gravedad de juramento que debía hacer en documento por separado de acuerdo al Formato del Anexo 4 de los términos de referencia.

De acuerdo a Los términos de referencia numeral 2.2 pág 23 párrafo 2 señala: “los documentos exigidos en este proceso, se diligenciarán teniendo en cuenta las instrucciones y formatos contenidos en los presentes Términos de Referencia, **sin efectuar cambios en su redacción original y conservando el orden establecido**”. (Subrayado y negrilla fuera del texto).

La empresa Erazo Valencia S.A., sí presentó el formato 4.1, pero efectuó cambios por tanto no cumplió con los términos de Referencia en cuanto a la forma, por tanto el Consorcio Risco Cusa mantiene su decisión.

4) La empresa manifiesta que no presentó el Anexo 4 TDR (carta de presentación de los documentos de habilitación), toda vez que está amparada por el régimen preferencial o excepcional establecido en los términos de referencia y que únicamente debía presentar el el Anexo 4.1 de acuerdo al numeral 2.2. de los términos de Referencia.

Respuesta

Se reitera que la ANH mediante Adendo 1 de los términos de Referencia estableció modificaciones al proceso capítulo 2 numeral 2.2 Habilidadación (...) así: (...)

“Se entienden habilitadas las compañías que tengan suscrito con la ANH, un (1) contrato de Exploración y Producción o un (1) Contrato TEA, que se encuentren vigentes a la fecha de presentación de la oferta y estén cumplimiento con sus obligaciones contractuales .En este caso únicamente deberán presentar la Carta de

manifestación para participar en el proceso de selección Anexo 4.1 y el compromiso de transparencia Anexo 5. Salvo que los contratos se les haya adjudicado en las condiciones previstas en el artículo 24 del Acuerdo 08 de 2004.”.

Por tanto, la Empresa participante a pesar de tener suscrito un contrato de Exploración y Producción estaba en la obligación de presentar no sólo el Anexo 4.1 sino también el Anexo 5 Compromiso de transparencia.

5) La empresa expresa que a pesar de lo anterior en observancia de los numerales 2.4 y 2.5 de los términos de referencia declaró no tener litigios pendientes, procesos legales, ni encontrarse en causales de inhabilidad o incompatibilidad, que la pudieran llevar al incumplimiento lo cual se incluyó en el Anexo 4.1.

Respuesta

Revisando el documento que reposa en folio 2 y cotejando con el formato del Anexo 4.1 establecido en los términos de Referencia la mencionada carta contiene los requisitos señalados para el anexo 4.1 por tanto le asiste razón a la compañía en cuanto presentó el Anexo 4.1, pero no en debida forma por cuanto como se dijo anteriormente de acuerdo a Los términos de referencia numeral 2.2 pág 23 párrafo 2 señala: “los documentos exigidos en este proceso, se diligenciarán teniendo en cuenta las instrucciones y formatos contenidos en los presentes Términos de Referencia, **sin efectuar cambios en su redacción original y conservando el orden establecido**”. (Subrayado y negrilla fuera del texto).

La empresa Erazo Valencia S.A., sí presentó el formato 4.1, pero efectuó cambios por tanto no cumplió con los términos de Referencia en cuanto a la forma.

6) La Compañía aclara que el anexop 4.1 fue presentado oportunamente y que de acuerdo a los Términos de Referencia no le correspondía presentar el Anexo 4 y en consecuencia la observación de no incluir el numeral 2 del Anexo no aplica.

Respuesta

La Empresa participante le asiste la razón de no tener la obligación de presentar el Anexo 4 de acuerdo a los términos de referencia.

7) La empresa en su escrito de observaciones manifiesta de nuevo su intención de participar en la convocatoria para la adjudicación de los bloques de la Mini ronda 2008 y adjunta documentos adicionales entre los que se encuentran el Anexo 4.1 y el Anexo 5 Compromiso de Transparencia de fecha 30 de octubre de 2008.

Respuesta

De acuerdo al párrafo 6 de la página 22 de los términos de Referencia el cual señala que los documentos para la habilitación que sean radicados después del día y hora señalados en los términos de referencia, no se tendrán en cuenta y en consecuencia serán devueltos al participante sin abrir e igualmente en los TDR numeral 1.2 penúltimo párrafo se establece que: “los participantes en el proceso de selección no podrán mejorar ni modificar su propuesta, como tampoco los documentos entregados para la habilitación jurídica , financiera, técnica o financiera. (Subrayado fuera de

texto). Los TDR en su numeral 1.4 manifiestan que los documentos de habilitación no presentados en forma y en los plazos señalados en los términos de referencia se tendrán por no recibidos-

Los documentos presentados por la Compañía participante fueron radicados bajo el No. ANH-2201-010355-2008-E de fecha 30 de octubre de 2008, es decir, en fecha posterior al 6 de octubre de 2008 fecha límite para presentar los documentos de habilitación para las compañías participantes.

Por las anteriores razones la empresa participante no cumple con los requisitos exigidos por los términos de referencia toda vez que presenta los documentos en forma extemporánea en debida forma.

OPERACIONAL

Observación

Diligenciaron el formato anexo 12 (anterior al adendo no. 2) por lo cual no incluyeron la firma del auditor externo.

Respuesta

Se verificó que la compañía estaba previamente habilitada por tener contrato vigente con la ANH.

Atendiendo la observación y revisado el formulario de verificación, se determinó que este formulario habilitó al observante desde el comienzo y que la observación allí consignada era con carácter informativo y nunca como causal de rechazo.

CONCLUSION: Cumple con los requisitos Operacionales: SI

7. GOLDEN OIL CORPORATION

FINANCIERA

Observación

“De conformidad con los Estados Financieros auditados de la Compañía con corte a junio 30 de 2008, que obran en el folio 53 de los documentos de habilitación radicados ante la ANH el día 6 de octubre del año en curso, se evidencia que el patrimonio a esa fecha es de ciento ochenta y siete millones seiscientos ochenta y un mil seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$187.681.006.00). La traducción de este documento se encuentra a folio 124 de los documentos entregados a ustedes

Respuesta

Revisados los documentos y constatando que los documentos referenciados en la observación son los mismos entregados el 6 de octubre de 2008, nos permitimos responder lo siguiente:

El proponente entregó dos hojas del balance actualizado, requerido en el anexo No 7, una a corte de Diciembre de 2007 (Folio 50) en el que contaba con un patrimonio de Nueve millones ochocientos treinta y tres mil setecientos cuarenta y ocho Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 9.883.748) y un segundo balance actualizado a Junio de 2008 (Folio 51) en el que el patrimonio tiene un valor de de ciento ochenta y siete millones seiscientos ochenta y un mil seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$187.681.006.00).

El cambio significativo en el patrimonio durante este periodo de seis (6) meses se explica en una capitalización efectuada durante el primer semestre de 2008, donde ocurrió un cambio en la composición accionaria de la compañía como consecuencia de esta capitalización. Los estados financieros vienen auditados por la compañía de Auditoria Coreana ShinWoo Accounting Corporation que certifica el cambio patrimonial.

Por esta razón la Compañía GOLDEN OIL CORPORATION cambia de habilitada restringida para un (1) Bloque a **HABILITADA RESTRINGIDA PARA TRES (3) BLOQUES**

8. KAPPA RESOURCES COLOMBIA LTD

JURÍDICO

1) Observación

“Con relación a la lista preliminar descrita en la referencia y en consideración al numeral 7 de la tabla de compañías no habilitadas en el que se especifica que KAPPA RESOURCES COLOMBIA LTD. No califica pues la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) ha establecido que, la empresa participante a folio 3 presenta correo electrónico solicitando a la ANH factura por \$5.0000 para adquirir el paquete. Se rechaza por no presentar el compromiso de transparencia, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

1. *Conforme al radicado No. ANH-2201-009355-2008E, KAPPA RESORCES COLOMBIA LTD radicó el anexo 4.1 así como un correo electrónico con fecha 6 de octubre de 2008 y el anexo 5 (adjuntamos copia simple del documento radicado).*

Por ende, es indispensable que la ANH corrija el rechazo que se documenta en la lista preliminar de la referencia en relación con la falta de presentación del compromiso de transparencia.

2. *De igual forma, en relación con el correo electrónico solicitando a la ANH que genere una factura por \$5.000, corresponde al seguimiento de una conversación telefónica con el grupo de gestión de la información en que se reconocía la posibilidad de solicitar la generación de la factura y remitirla posteriormente tal y*

como se hizo con la comunicación ANH-2201-009667-2008-E (adjuntamos copia de dicha comunicación)...2”.

Respuesta:

Conforme a la observación realizada por la empresa participante es necesario aclarar que en el sobre con los documentos allegados inicialmente al Consorcio Risco-Cusa para su estudio, no se encontraba el Anexo 5 compromiso de transparencia.

Teniendo en cuenta la observación presentada, se procedió por parte de la ANH, y de los representante del Consorcio RICO CUSA MINIRONDA 2008 a revisar los sobres de las copia que reposaban en la oficina de control interno de la ANH, encontrándose que en uno de los sobres se hallaba copia de los mismos documentos que se habían enviado a revisión y el tercer sobre el original del anexo 5 faltante, teniendo en cuenta la calidad de pre-habilitado por tener contratos vigentes de E & p y TEA con la ANH, y que aportó los anexos 4.1 Así como el 5 y existe constancia del pago del paquete de información, motivo por el cual se procede a habilitar jurídicamente a esta compañía.

SE HABILITA

9. META PETROLEUM LTD - No. 29

JURÍDICA

Observación

La empresa participante manifiesta que mediante radicado No. ANH-2201-009358-2008-E presentó el anexo 4.1, correo electrónico de fecha 6 de octubre de 2008 y el anexo 5 (Adjunta copia simple del documento radicado).

Adicionalmente, manifiesta la empresa en relación con el correo electrónico solicitando a la ANH que genere una factura por US \$5.000, corresponde al seguimiento de una conversación telefónica con el grupo de Gestión de la información en que se reconocía la posibilidad de solicitar la generación de la factura y remitirla posteriormente tal y como lo hizo en la comunicación ANH -2201-009721-2008-E de la cual anexa copia.

Respuesta

Conforme a la observación realizada por la empresa participante es necesario aclarar que en el sobre con los documentos allegados inicialmente al Consorcio Risco-Cusa para su estudio, no se encontraba el Anexo 5 compromiso de transparencia. Teniendo en cuenta la observación presentada, se procedió por parte de la ANH, y de los representante del Consorcio RICO CUSSA MINIRONDA 2008 a revisar los sobres de las copias que reposaban en la oficina de control interno de la ANH, encontrándose que en uno de los sobres se hallaba copia de los mismos documentos que se habían enviado a revisión y el sobre original del anexo 5 faltante, teniendo en cuenta la calidad de

pre-habilitado por tener contratos vigentes de E & p -TEA con la ANH, estar habilitado en Ronda Colombia, pertenecer al grupo de compañías de Crudos pesados y dado que aportó los anexos 4.1 Así como el 5, motivo por lo cual se procede a habilitar jurídicamente a esta compañía.

SE HABILITA

OPERACIONAL

Observación

Diligenciaron el formato anexo 12 (anterior al adendo no. 2) por lo cual no incluyeron la firma del auditor externo.

Respuesta

Atendiendo la observación y verificando la documentación presentada inicialmente se estableció que no es indispensable la presentación del anexo requerido por cuanto la Compañía está previamente habilitada.

CONCLUSION: Cumple con los requisitos Operacionales: SI

**10. NCT CORPORACION PETROLERA LATINOAMERICANA SUCURSAL COLOMBIA -
No. 34**

JURÍDICA

Observación

La empresa da respuesta a las observaciones del informe publicado por la ANH el 23 de octubre de 2008 referente al proceso de habilitación Mini ronda 2008 de la siguiente manera:

1. Observación No. 1 Adquisición de paquete de información.

La empresa participante manifiesta que el derecho de participación se adquiere por una compañía al momento de comprar de información según el trámite establecido por la ANH y expresando su deseo de participar en el proceso y que a lo largo de los términos de referencia una compañía participante, sólo podrá presentar una oferta a la ANH por cada bloque, bien sea de manera individual o como integrante de un consorcio o Unión Temporal.

Por lo anterior la Compañía concluye que : 1. Una compañía adquiere su derecho a presentar solicitud o solicitudes para participar en el proceso adquiriendo el paquete de información; 2. Una compañía adquiere el derecho a presentar varias ofertas siempre que se limite a una para cada bloque; 3. Los Términos de referencia sólo exigen la compra de información una sola vez, en tanto no estipula en ninguno de sus apartes la condición relacionada con la adquisición repetidas veces de aquella si la

intención es pretender el reconocimiento de su habilitación bajo diferentes modalidades.

Manifiesta la empresa que por lo anterior la compañía adquirió su derecho de participación por una sola vez, con lo cual adquirió su derecho de participación y le permitió presentar la documentación necesaria para habilitar al consorcio, para habilitarse jurídica y financieramente y para habilitarse como operador de manera directa bajo la excepción contemplada en el numeral 2.2.4 de los términos de referencia.

La Compañía participante señala además que en atención a que el derecho de participación es uno solo y se adquiere de manera instantánea con la compra de la información, no hay razón para que la ANH ejerza de manera discrecional y sin fundamento legal la opción de decidir a que solicitud aplica el pago de tal derecho. Hacerlo implicaría caer en el extremo de impedir que una compañía calificada jurídica y financieramente se pueda consorciar con diferentes compañías operadoras para optar por distintos bloques ofrecidos en el proceso, pues para ello debería adquirir más de un paquete de información y reduciría la posibilidad de recibir la mayor cantidad de ofertas por parte de los participantes y hacer más competitivo el proceso de licitación, lo cual redundaría en la obtención de un mayor beneficio para el Estado Colombiano, al recibir una mayor cantidad de ofertas para los distintos bloques.

Igualmente, indica el participante que pretender el cobro del paquete de información de manera repetida para una misma compañía que desea la habilitación bajo diferentes modalidades, presenta un obstáculo frente a la eficiencia del proceso, lo que calificaría al mismo como poco atractivo.

Solicita la empresa de acuerdo a lo anterior que la ANH reconozca el derecho de participar a NCT CPL con la factura No. 2041, con lo cual queda facultada para solicitar el reconocimiento en las diferentes modalidades especificadas anteriormente.

Respuesta

Le asiste razón a la empresa en el sentido que con el pago de derecho de participación se adquiere por una compañía al momento de comprar la información según el trámite establecido por la ANH y expresando su deseo de participar en el proceso y que a lo largo de los términos de referencia una compañía participante, sólo podrá presentar una oferta a la ANH por cada bloque, bien sea de manera individual o como integrante de un consorcio o Unión y que en ninguna parte de los términos de Referencia se estipula la prohibición sí la intención es pretender el reconocimiento de su habilitación bajo diferentes modalidades.

En este caso sin embargo se deba aclarar que la no habilitación no se hizo por el no pago si no por otras razones. El pago se acreditó en cabeza de quienes estaban previamente habilitados. No se hizo de manera arbitraria. Ahora bien el consorcio como tal es un proponente distinto a las sociedades que lo conforman, y por lo tanto le cabría la definición de proponente que tiene los TDR citados por el NCT .

Observación No. 2

La empresa solicita que se le reconozca como compañía habilitada jurídica y financieramente toda vez que en el radicado interno No. 33 de la ANH contiene la información para tal efecto.

La empresa adjunta documentos para complementar el radicado interno No. 33 en el mismo paquete que envía las observaciones realizadas el 31 de Octubre de 2008, entre ellos: 1. Certificado de antecedentes disciplinarios del revisor fiscal que suscribió el certificado de paz y salvo con el sistema de seguridad social y aportes parafiscales; 2. Estados financieros de casa matriz con constancia de traducción oficial etc.

Respuesta

Conforme al párrafo 6 de la la página 22 de los términos de referencia “ Los documentos para la habilitación que sean radicados después del día y hora señalada en los presentes términos, no se tendrán en cuenta y en consecuencia serán devueltos al participante sin abrir”.

De acuerdo a los términos de referencia en el capítulo 1 numeral 1.2 Condiciones Generales página 13 penúltimo párrafo señala que los participantes en el proceso de selección no podrán mejorar ni modificar los documentos entregados para la habilitación financiera, jurídica, técnica u operacional.

Adicionalmente, según el último párrafo del numeral 1.4 del capítulo 1 de los términos de referencia, los documentos de habilitación y las ofertas que no se presenten en la forma y plazos señalados en los términos de referencia, se tendrán por no recibidos.

Teniendo en cuenta lo anterior la empresa participante no presentó oportunamente los documentos que adjunta al sobre que contiene las observaciones, lo hace de manera extemporánea por ello no se habilita jurídicamente.

Observación No. 3

La empresa participante manifiesta que el Número interno de la ANH 34 contiene la solicitud de reconocimiento de NCT CPL como compañía operadora, que cumple con todos los requisitos y aporta las hojas de vida del directos de la casa matriz y de los directores en Colombia de la sucursal, por eso aporta información en formato libre.

Adicionalmente, la empresa con el fin de complementar los documentos inicialmente presentados bajo el Radicado interno No. 34 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos cuatro documentos entre ellos: 1. Certificado de antecedentes disciplinarios del revisor fiscal que suscribió el certificado de paz y salvo con el sistema de seguridad social y aportes parafiscales; 2. Estados financieros de la casa matriz con constancia de traducción oficial; 3. Hoja de vida de Alejandro Bustamente con el detalle de su experiencia en las áreas de seguridad Industrial y Medio Ambiente.

Respuesta

Conforme al párrafo 6 de la la página 22 de los términos de referencia “ Los documentos para la habilitación que sean radicados después del día y hora señalada en los presentes términos, no se tendrán en cuenta y en consecuencia serán devueltos al participante sin abrir”.

De acuerdo a los términos de referencia en el capítulo 1 numeral 1.2 Condiciones Generales página 13 penúltimo párrafo señala que los participantes en el proceso de selección no podrán mejorar ni modificar los documentos entregados para la habilitación financiera, jurídica, técnica u operacional.

Adicionalmente, según el último párrafo del numeral 1.4 del capítulo 1 de los términos de referencia los documentos de habilitación y las ofertas que no se presenten en la forma y plazos señalados en los términos de referencia, se tendrán por no recibidos.

Teniendo en cuenta lo anterior la empresa participante no presentó oportunamente los documentos que adjunta al sobre que contiene las observaciones, lo hace de manera extemporánea por ello no se habilita jurídicamente.

Observación No. 4

La empresa señala que las distintas solicitudes de habilitación que hizo en diferentes modalidades no entran en contradicción la intención de ser habilitada para unirse en consorcio con compañía habilitada como operadora antes de la presentación de las ofertas.

Respuesta

Le asiste razón a la empresa en el sentido que la empresa puede unirse en consorcio con otra compañía habilitada operadora para presentar ofertas.

Solicitud General

La Compañía solicita de acuerdo a las observaciones realizadas anteriormente sea habilitada en sus distintas modalidades, esto es para actuar consorciada con SueloPetrol, para estar habilitada jurídica y financieramente para consorciarse con cualquier otro operador antes de presentar las ofertas en bloques distintos y para estar habilitada como operadora en un solo campo, según lo solicitado en los numerales internos de la ANH 33, 34 y 35.

Respuesta

Con base en las respuestas expresadas anteriormente por el Consorcio Risco-Cusa y teniendo en cuenta que de acuerdo al capítulo 2 numeral 2.1 Requisitos para participar en el Proceso (Habilitación) página 19 párrafo 2 señala que la adquisición del paquete de información otorga el derecho de presentar los documentos para la habilitación en el proceso pero no garantiza a la compañía participante que sea habilitada, por tanto, la Compañía no se habilita.

OPERACIONAL

Observación

En folio 005 manifiesta interés habilitación jurídica y financiera únicamente, para consorciarse en el futuro como operador habilitado.

No incluyeron documentación para la revisión operacional.

Respuesta

Nuevamente no incluyeron documentación para la revisión operacional.

Se ratifica la evaluación

CONCLUSION: Cumple con los requisitos Operacional: NO

TECNICA

Observación

El profesional HSE Alejandro Bustamante acredita experiencia técnica de 8 años, pero no específica en que área de seguridad Industrial y Medio ambiente, se debe ampliar el detalle de la experiencia.



Respuesta

Se recibió Hoja de vida del Profesional Alejandro Bustamante para acreditar experiencia en HSE. Se ratifica la misma calificación.

CONCLUSION: Cumple con los requisitos Técnicos: SI

11. NCT P&G CORP SUCURSAL COLOMBIA - No. 37 - 38

Observaciones de la empresa:

El representante legal de la sociedad presenta observaciones mediante la comunicación NCT-P&G-020-08.

Indica que elevan las siguientes observaciones tendientes a establecer la declaración de NCT P&G CORP. Sucursal Colombia, como compañía habilitada.

Observación No. 1

Para efectos de dar corrección a las notas planteadas en la lista preliminar de compañías operadoras y habilitadas, relacionamos los documentos solicitados así:

1. Estados financieros de casa matriz en español con traducción oficial.
2. Certificado de antecedentes disciplinarios del revisor fiscal que suscribió el certificado de paz y salvo con el sistema de seguridad social y aportes parafiscales.
3. Documento aclaratorio del precio de hidrocarburo incluido en las proyecciones financieras y demás supuestos base del anexo 10.

Observación No. 2

Dado que la intención es el reconocimiento de NCT P&G como Compañía Habilitada, no se hace necesario la acreditación de capacidades técnicas, esto es el aporte de anexo 15.¹

Observación No. 3

En atención a que el supuesto bajo el que se presenta la solicitud de reconocimiento como compañía habilitada, implica la acreditación de requisitos jurídicos y financieros, no se requiere diligenciar anexos relacionados con capacidad operacional, por lo cual la compañía no se encuentra obligada a diligenciar el anexo 12.

Respetuosamente consideramos que la Agencia ha cometido una inconsistencia al afirmar que el mismo se aportó y que carecía de la firma del auditor externo.

Observación No. 4

¹ Por el contrario, tal acreditación si se cumplió para el evento en el cual NCT P&G solicito el reconociendo (sic) de su calidad de operador para un único bloque, según radicado ANH-2201-009337-2008-E

Se expresa en las notas generadas en la lista preliminar que “La compañía participante se constituyo mediante escritura pública el 29 de mayo de 2008 inscrita el 4 de julio de 2008.”

Valga recordar que los términos de referencia exigen como requisito para la habilitación jurídica de aquella compañía que se presenta con la intención de ser reconocida como simple “Habilitada” únicamente “demostrar que su objeto social comprende la posibilidad de hacer inversiones en contratos de exploración y producción de hidrocarburos. Las compañías Participantes deberán demostrar que tienen una duración igual a la del contrato E&P que se suscribiría (30 años) y uno mas, y que el representante legal tiene facultades para presentar la oferta y suscribir el contrato E&P resultante del presente proceso.” (numeral 2.2.1).

Así las cosas, la exigencia de un tiempo determinado de desarrollo de objeto social no aplica para este evento.

En atención a lo aquí aportado y aclarado, solicitamos sea reconocida NCT P&G Sucursal Colombia, como compañía habilitada.

Respuesta

Es importante precisar las causales de rechazo y las observaciones dadas por la compañía:

1) Los documentos que la empresa participante aporta de la casa matriz para acreditar la capacidad financiera, se encuentran en inglés y no cuentan con traducción oficial.

No se pronuncia al respecto.

2) La compañía participante no adjunta antecedentes disciplinarios del revisor fiscal que expide certificación que reposa en folio 76.

Aporta el documento pero en forma extemporánea y conforme a los Términos de referencia párrafo 6 de la la página 22 “ Los documentos para la habilitación que sean radicados después del día y hora señalada en los presentes términos, no se tendrán en cuenta y en consecuencia serán devueltos al participante sin abrir”.

Igualmente, en el capítulo 1 numeral 1.2 Condiciones Generales página 13 penúltimo párrafo de los términos de Referencia señala que los participantes en el proceso de selección no podrán mejorar ni modificar los documentos entregados para la habilitación financiera, jurídica, técnica u operacional.

Adicionalmente, según el último párrafo de los términos de referencia del numeral 1.4 del capítulo 1 los documentos de habilitación y las ofertas que no se presenten en la forma y plazos señalados en los términos de referencia, se tendrán por no recibidos.

Teniendo en cuenta lo anterior la empresa participante no presentó oportunamente los documentos que adjunta al sobre que contiene las observaciones, lo hace de manera extemporánea por ello no se habilita jurídicamente.

3) La compañía participante se constituyó mediante escritura pública el 29 de mayo de 2008 inscrita el 4 de julio de 2008.

Le asiste razón con base en el alegato que esta solicitando únicamente ser habilitado. No se habilita en razón a que los documentos requeridos fueron aportados parcialmente y adicionalmente en forma extemporánea.

Observaciones de la empresa

El representante legal de la sociedad presenta observaciones mediante la comunicación NCT-P&G-021-08.

Indica que elevan las siguientes observaciones tendientes a establecer la declaración de NCT P&G CORP. Sucursal Colombia, como compañía “operadora para un único bloque” bajo la excepción contemplada en el numeral 2.2.4. de los TDR.

Observación No. 1

La compañía especifica que no ha suscrito ningún contrato E&P con la ANH y no contamos con las reservas mínimas ni requisitos de producción previstos en los TDR.

Relaciona los documentos solicitados así:

1. Estados financieros de casa matriz en español con traducción oficial.
2. Certificado de antecedentes disciplinarios del revisor fiscal que suscribió el certificado de paz y salvo con el sistema de seguridad social y aportes parafiscales.
3. Documento aclaratorio del precio de hidrocarburo incluido en las proyecciones financieras y demás supuestos base del anexo 10.

Observación No. 2

Como solicitaron ser reconocidos como compañía operadora para un único bloque, esto implica el no cumplimiento de reservas mínimas y por tanto no esta obligada a diligenciar el anexo 12.

Observación No. 3

Se expresa en las notas generadas en la lista preliminar que “La compañía participante se constituyo mediante escritura pública el 29 de mayo de 2008 inscrita el 4 de julio de 2008.”

Valga recordar que los términos de referencia exigen como requisito para la habilitación jurídica de aquella compañía que se presenta con la intención de ser reconocida como simple “Habilitada” únicamente “demostrar que su objeto social comprende la posibilidad de hacer inversiones en contratos de exploración y producción de hidrocarburos. Las compañías Participantes deberán demostrar que tienen una duración igual a la del contrato E&P que se suscribiría (30 años) y uno mas,

y que el representante legal tiene facultades para presentar la oferta y suscribir el contrato E&P resultante del presente proceso.” (numeral 2.2.1)

NCT optó por acreditar mediante el aporte de hojas de vida, la experiencia técnica de su director.

En atención a lo aquí aportado y aclarado, solicitamos sea reconocida NCT P&G Sucursal Colombia, como compañía habilitada.

Respuesta

Es importante precisar las causales de rechazo y las observaciones dadas por la compañía:

1) Los documentos que la empresa participante aporta de la casa matriz para acreditar la capacidad financiera, se encuentran en inglés y no cuentan con traducción oficial.

No se pronuncia al respecto.

2) La compañía participante no adjunta antecedentes disciplinarios del revisor fiscal que expide certificación que reposa en folio 77.

Aporta el documento pero en forma extemporánea y conforme a los Términos de referencia párrafo 6 de la la página 22 “ Los documentos para la habilitación que sean

radicados después del día y hora señalada en los presentes términos, no se tendrán en cuenta y en consecuencia serán devueltos al participante sin abrir”.

Igualmente, en el capítulo 1 numeral 1.2 Condiciones Generales página 13 penúltimo párrafo de los términos de Referencia señala que los participantes en el proceso de selección no podrán mejorar ni modificar los documentos entregados para la habilitación financiera, jurídica, técnica u operacional.

Adicionalmente, según el último párrafo de los términos de referencia del numeral 1.4 del capítulo 1 los documentos de habilitación y las ofertas que no se presenten en la forma y plazos señalados en los términos de referencia, se tendrán por no recibidos.

Teniendo en cuenta lo anterior la empresa participante no presentó oportunamente los documentos que adjunta al sobre que contiene las observaciones, lo hace de manera extemporánea por ello no se habilita jurídicamente.

3) La compañía participante se constituyó mediante escritura pública el 29 de mayo de 2008 inscrita el 4 de julio de 2008.

Manifiesta que aporta hojas de vida pero no fueron anexadas a los documentos entregados por la ANH.

No se habilita en razón a que los documentos requeridos fueron aportados parcialmente y adicionalmente en forma extemporánea

OPERACIONAL

Observación

Diligenciaron el formato anexo 12 (anterior al adendo no. 2) por lo cual no incluyeron la firma del auditor externo En el folio 005 notifica que se acoge al Numeral 2,2,4 de los TDR, para ser habilitada operadora para un único Contrato E&P.

Respuesta

Se ratifica la evaluación por cuanto se acogen al Numeral 2,2,4 de los TDR, para ser habilitada operadora para un único Contrato E&P.

CONCLUSION: Cumple con los requisitos Operacionales: NO

12. PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA LTD - No. 47

JURÍDICA

Observación

La empresa participante manifiesta que presentó mediante radicado No. ANH-2201-009356-2008-E, el anexo 4.1, el recibo de pago electrónico con fecha 5 de julio de 2008 y el anexo 5 (ajuntan copia simple del radicado).

Respuesta

Conforme a la observación realizada por la empresa participante es necesario aclarar que en el sobre con los documentos allegados inicialmente al Consorcio Risco-Cusa para su estudio, no se encontraba el Anexo 5 compromiso de transparencia. Teniendo en cuenta la observación presentada, se procedió por parte de la ANH, y de los representante del Consorcio RICO CUSSA MINIRONDA 2008 a revisar los sobres de las copias que reposaban en la oficina de control interno de la ANH, encontrándose que en uno de los sobres se hallaba copia de los mismos documentos que se habían enviado a revisión y el sobre original del anexo 5 faltante, teniendo en cuenta la calidad de pre-habilitado por tener contratos vigentes de E & p y TEA con la ANH, estar habilitado en Ronda Colombia y dado que aportó los anexos 4.1 Así como el 5 y existe constancia del pago del paquete de información, motivo por lo cual se procede a habilitar jurídicamente a esta compañía.

OPERACIONAL

Observación

Diligenciaron el formato anexo 12 (anterior al adendo no. 2) por lo cual no incluyeron la firma del auditor externo.

Respuesta

Atendiendo la observación y verificando la documentación presentada inicialmente se estableció que no es indispensable la presentación del anexo requerido por cuanto la Compañía está previamente habilitada.

CONCLUSION: Cumple con los requisitos Operacionales: SI

13. PEBERCAN INC - No. 48

JURÍDICO

Observación de la Empresa Participante

En relación con la observación señalada en el informe publicado por la ANH el 23 de octubre de 2008 en relación con la no acreditación de un apoderado domiciliado en Colombia, de acuerdo a los términos de referencia; La empresa participante manifiesta que había considerado la posibilidad de establecer una sucursal en Colombia, pero que por razones ajenas, no pudo hacerlo con anterioridad al vencimiento del plazo para entregar los documentos de habilitación para el proceso de habilitación Mini Ronda 2008.

La Compañía participante con el propósito de subsanar lo anterior allega en el mismo paquete que envía los documentos relativos a las observaciones el poder original debidamente legalizado, otorgados a los abogados en ejercicio y domiciliados en Bogotá: Antonio Sanclemente y al Dr. Mauricio Joya, para que actúen en el proceso de Mini- Ronda 2008.

Igualmente, la compañía presenta otros documentos con el fin de complementar los documentos entregados inicialmente.

Respuesta

Si bien están aportando los documentos necesarios para subsanar las observaciones, no se habilita en razón a la extemporaneidad para la presentación de estos, de acuerdo con los TDR que indican en el numeral 2.2 “que los documentos para la habilitación que sean radicados después del día y hora señalados en los términos de referencia, no se tendrán en cuenta y en consecuencia serán devueltos al participante sin abrir” e igualmente en los en numeral 1.2 penúltimo párrafo se establece que: “los participantes en el proceso de selección no podrán mejorar ni modificar su propuesta, como tampoco los documentos entregados para la habilitación jurídica , financiera, técnica o financiera. (Subrayado fuera de texto). Los TDR en su numeral 1.4 manifiestan que los documentos de habilitación no presentados en forma y en los plazos señalados en los términos de referencia se tendrán por no recibidos.

La empresa **presenta el poder especial** y otros documentos complementarios a los entregados inicialmente en un sobre aparte que contiene las observaciones mediante radicado ANH-2201-010377-2008-E del 31 de octubre de 2008, es decir, posterior al 6 de octubre de 2008 fecha establecida en los términos de referencia para la recepción de documentos de habilitación de compañías participantes, por tanto, no se pueden tener en cuenta para su evaluación de acuerdo a los términos de referencia de acuerdo al inciso anterior.

Por tanto, el Consorcio Risco Cusa mantiene su posición de no habilitar jurídicamente a la Compañía Peebercan Inc.

Observación

Pebercan es una sociedad cuyas acciones son ofrecidas al público en la bolsa de Toronto (Toronto Stock Exchange). Este Tipo de sociedades está sometida a una estricta regulación estatutaria y legal, incluyendo el instrumento nacional 51-10 referido a obligaciones continuas de confidencialidad. Dentro de dichas obligaciones esta el abstenerse de presentar información proyectada.

Respuesta

Se entienden los motivos por lo que la compañía PEBERCAN no puede presentar las proyecciones, sin embargo, la exigencia de las proyecciones del balance, estados de resultados y flujo de caja son exigencias indispensables para el desarrollo del proceso. De igual forma algunas de las compañías participantes en el proceso también presentan dificultades de estas características y presentaron sus proyecciones correctamente.

TECNICA

Observación

No presenta ningún documento ni formato que acredite el cumplimiento de requisitos técnicos

Respuesta

La compañía observa que por una confusión entre los TDR de Ronda Colombia y Minironda, no se tuvo en cuenta enviar los formatos relativos a la acreditación Técnica, los cuales con la observación presentada, los anexan.

No se acepta la presentación del formato No. 12 por cuanto se considera una adición a los TDR y entrega extemporánea.

CONCLUSION: Cumple con los requisitos Técnicos:

OPERACIONAL

Observación

Diligenciaron el formato anexo 12 (anterior al adendo no. 2) por lo cual no incluyeron la firma del auditor externo En el folio 005 manifiesta que desea participar jurídica, financiera y operacional. No menciona técnica ni presenta documentos para este.

Respuesta

La Compañía refiere que por un error involuntario no se incluyó la firma del revisor fiscal en el formato No. 12 Capacidad Operacional, el cual remiten nuevamente.

No se acepta la presentación del formato No. 12 por cuanto se considera una adición a los TDR y entrega extemporánea.

CONCLUSION: Cumple con los requisitos Operacionales: NO

14. PETROVISTA ENERGY COLOMBIA (BARBADOS) CORP - No. 52

JURÍDICO

Observaciones de la empresa

La empresa da respuesta a las observaciones del informe publicado por la ANH el 23 de octubre de 2008 referente al proceso de habilitación Mini ronda 2008 de la siguiente manera:

1. En cuanto a la empresa no aportó los antecedentes disciplinarios del Revisor Fiscal, manifiesta que por un error de interpretación, se asumió que las sociedades de cualquier naturaleza cuyos servicios de revisoría fiscal fueran prestados por una persona jurídica, como en su caso no era obligatorio presentar los antecedentes disciplinarios de los revisores fiscales (personas naturales) y adjunta certificado digital original No. 285868 emitido por la Junta Central de Contadores a nombre del señor Cristian Leonardo Sanabría Díaz, actual revisor fiscal principal de Petrovista.

Respuesta

El certificado digital que la compañía participante presenta de fecha 24 de octubre de 2008, es entregado a la ANH en sobre aparte mediante radicado No. ANH-2201-010373-2008-E de fecha 31 de octubre de 2008, motivo por el cual no será tenido en cuenta para la evaluación de la empresa, toda vez que los TDR indican en el numeral 2.2 “que los documentos para la habilitación que sean radicados después del día y hora señalados en los términos de referencia, no se tendrán en cuenta y en consecuencia

serán devueltos al participante sin abrir” e igualmente en los en numeral 1.2 penúltimo párrafo se establece que: “los participantes en el proceso de selección no podrán mejorar ni modificar su propuesta, como tampoco los documentos entregados para la habilitación jurídica , financiera, técnica o financiera. (Subrayado fuera de texto). Los TDR en su numeral 1.4 manifiestan que los documentos de habilitación no presentados en forma y en los plazos señalados en los términos de referencia se tendrán por no recibidos.

2. En lo referente a la observaciones que hace Risco- Cusa:- La empresa participante aportó el certificado de incorporación pero No cuenta con la traducción oficial, ni legalización de acuerdo con los términos de referencia y capacidad jurídica;- La empresa participante aporta folios 56 y 57 copias del Good Standing en español, pero no son documentosa originales; Señala la empresa:

“Ciertos documentos corporativos como el certificado de incorporación, el certificado de cambio de nombre y el certificado de vigencia (Good Standing) de las sociedades en Canadá no son documentos que puedan autenticarse y legalizarse de manera independiente debido a políticas internas en dicho país. Por lo tanto, para probar la existencia y vigencia de las sociedades con un documento idóneo y original, se debe acudir a otro tipo de documentos, de conformidad con lo autorizado por los artículos 60 del C.PC y 480 del Código de Comercio”. Indica que por tal motivo acudieron al certificado del Cónsul Colombiano en Toronto, mediante el cual certifica que tuvo los documentos de incorporación a la vista; que la sociedad está legalmente constituida; Domicilio; Que ejerce su objeto social conforme a las leyes de Canadá y que quien firma los documentos corporativos tenía la facultad para ello.

Igualmente, la Empresa participante adjunta el certificado consular de Colombia de fecha 22 de octubre expedido en español de la sociedad matriz Petro Vista Energy Cor., junto con el cual se legalizaron los certificados de incorporación, de vigencia (Good Standing) y de cambio de nombre, los cuales también allega.

Adicionalmente, hace entrega del certificado de titularidad de cargo y certificado del Secretario debidamente traducidos y legalizados.

Respuesta

La empresa participante aportó en sobre aparte en el folio que contiene las observaciones que realizó mediante el radicado No. ANH-2201-010373-2008-E de fecha 31 de octubre de 2008 el documento certificado del Cónsul Colombiano en Toronto de fecha 22 de octubre, a través del cual legaliza entre otros aspectos que ha tenido a la vista el certificado de incorporación, de vigencia de cambio de nombre Petro Vista Energy Corp., que está legalmente constituida y que ejerce su objeto social conforme a las leyes.

El documento aludido en el párrafo anterior no fue presentado por la Compañía en la fecha que presentó los documentos para obtener su habilitación, motivo por el se tienen por extemporáneos y se procede de acuerdo con los TDR como se indico en el numeral anterior.

Por lo anterior no se habilita la empresa Participante

FINANCIERO

Observación

El patrimonio del Balance histórico del anexo 7 es menor a Dos millones de Dólares (US\$ 2.000.000) por doscientos sesenta y dos mil ciento setenta y cuatro dólares (US\$262.174) por un error de interpretación con base en los términos de referencia originales, se pensó que el balance a aportar era aquel del corte al 31 de diciembre de 2007.

En virtud a lo anterior, adjunto a la presente estamos remitiendo copia del último balance auditado con corte al 30 de junio de 2008, con el cual se da cumplimiento al requisito exigido por los TDR para certificar la capacidad financiera

Respuesta

Al revisar el patrimonio de la compañía PETRO VISTA ENERGY COLOMBIA. en el balance a junio de 2008, el patrimonio con el que cuenta la compañía para esta fecha es de Quince millones cuatrocientos diez y siete mil ciento treinta y seis dólares (US\$ 15.417.136)) por lo que la compañía cumple con el requisito de dos millones de dólares de patrimonio exigido.

Sin Embargo, Teniendo en cuenta que la adenda No 2 en el que se modificó el numeral 2.2.2 de los TDR, fue publicada el 1 de septiembre de 2008, y la entrega de los documentos tenía un plazo del 6 de octubre, el balance a septiembre de 2008 se

considera como un documento adicional a los documentos, por lo que se considera extemporáneo y no se puede aceptar según los TDR.

Por lo que la compañía **PETRO VISTA ENERGY COLOMBIA** se mantiene como que **NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS FINANCIEROS**

Observación

2.2. No presentó los precios de los hidrocarburos incluidos en su proyección

Respuesta

Presenta los supuestos de los precios debidamente justificada en las respuesta a las observaciones

Observación

No presento los supuestos para calcular el flujo de caja Anexo 10

Respuesta

Presentan todos los supuestos referentes a la proyección del PyG y el flujo de caja (anexo 9 y 10)

La Compañía **PETRO VISTA ENERGY** se mantiene en **NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS FINANCIEROS**

OPERACIONAL

Observación

Diligenciaron el formato anexo 12 (anterior al adendo no. 2) por lo cual no incluyeron la firma del auditor externo

Respuesta

La Compañía refiere que por un error involuntario no se incluyó la firma del revisor fiscal en el formato No. 12 Capacidad Operacional, el cual remiten nuevamente.

No se acepta la presentación del formato No. 12 debidamente diligenciado y firmado, por cuanto se considera que adiciona a la propuesta y se presenta en forma extemporánea.

CONCLUSION: Cumple con los requisitos Operacionales: NO

15. RENEGADE OIL & GAS LTD - No. 68

OPERACIONAL

Observación

Diligenciaron el formato anexo 12 (anterior al adendo no. 2) por lo cual no incluyeron la firma del auditor externo.

Respuesta

Revisada la documentación presentada por el observante, se pudo verificar que el Anexo 12, fue aportado y debidamente firmado en su oportunidad demostrando así el cumplimiento de los requisitos operacionales, por lo cual se elimina la observación anotada en el Formulario de Verificación Operacional.

CONCLUSION: Cumple con los requisitos Operacionales: SI

16. TRAXION ENERGY INC - No. 78

JURÍDICA

Observaciones de la empresa

Manifiesta la Sociedad que en la página de la ANH, aparece en la lista de compañías no habilitadas, en el número 15, con observaciones jurídicas, financieras, técnicas y operacionales.

En cuanto a las observaciones jurídicas aparecen las siguientes: *“La empresa aporta copia de certificación del Consulado de Colombia en Toronto de Certificate of Status, certificate of incorporation, y certificate of amalgamation y copia de los mencionados documentos. A folio 6 manifiestan que todos los documentos originales fueron traducidos pero no han llegado. Se rechaza por no presentar los documentos que acrediten el objeto y el término de existencia de la compañía, además que no reposan las traducciones.”*

Teniendo en cuenta lo anterior la apoderada de la sociedad efectúa las siguientes observaciones:

1. Primera observación (Capacidad Jurídica)

Procede a escribir la observación que reposa en la página de la ANH, y a continuación indica:

“Por un evento de fuerza mayor, gran parte de los documentos originales que acreditan la capacidad jurídica de la sociedad, si bien fueron obtenidos en Canadá antes de la fecha limite establecida en el cronograma para allegar los documentos para la habilitación, no llegaron a Colombia si no hasta el 8 de octubre de 2008.

Por tal razón, y con el fin de subsanar la deficiencia anterior, con la presente estamos haciendo entrega de los siguientes documentos:

(...)”

Procediendo a relacionar los anexos 4, 4.1., 5, certificados de titularidad, constitución, etc.

Así mismo, los demás numerales hacen alusión a las observaciones de capacidad financiera, técnica y operacional.

Respuesta

Se rechaza por la falta de los documentos que acreditaran el objeto y término de existencia de la compañía, así como por la falta de la traducción y legalización de documentos.

Si bien están aportando los documentos necesarios para subsanar las observaciones, no se habilita en razón a la extemporaneidad para la presentación de estos.

Observaciones de la empresa

La apoderada de la sociedad efectúa las siguientes observaciones:

2. Primera observación (Capacidad Jurídica)

Procede a escribir la observación que reposa en la página de la ANH, y a continuación indica:

“Por un evento de fuerza mayor, gran parte de los documentos originales que acreditan la capacidad jurídica de la sociedad, si bien fueron obtenidos en Canadá antes de la fecha limite establecida en el cronograma para allegar los documentos para la habilitación, no llegaron a Colombia si no hasta el 8 de octubre de 2008.

Por tal razón, y con el fin de subsanar la deficiencia anterior, con la presente estamos haciendo entrega de los siguientes documentos:

(...)”

Procediendo a relacionar los anexos 4, 4.1., 5, certificados de titularidad, constitución, etc.

Así mismo, los demás numerales hacen alusión a las observaciones de capacidad financiera, técnica y operacional.

Respuesta

Se rechaza por la falta de los documentos que acreditaran el objeto y término de existencia de la compañía, así como por la falta de la traducción y legalización de documentos.

Si bien están aportando los documentos necesarios para subsanar las observaciones, no se habilita en razón a la extemporaneidad para la presentación de estos, de acuerdo con los TDR que indican en el numeral 2.2 “que los documentos para la habilitación que sean radicados después del día y hora señalados en los términos de referencia, no se tendrán en cuenta y en consecuencia serán devueltos al participante sin abrir” e igualmente en los en numeral 1.2 penúltimo párrafo se establece que: “los participantes en el proceso de selección no podrán mejorar ni modificar su propuesta, como tampoco los documentos entregados para la habilitación jurídica , financiera, técnica o financiera. (Subrayado fuera de texto). Los TDR en su numeral 1.4 manifiestan que los documentos de habilitación no presentados en forma y en los plazos señalados en los términos de referencia se tendrán por no recibidos.

Teniendo en cuenta lo anterior se mantiene la no habilitación.

FINANCIERA

Observación

No presentó los precios de los hidrocarburos incluidos en su proyección y no presentó los supuestos para calcular el flujo de caja Anexo 10

Respuesta

Presentan todos los supuestos referentes a la proyección del PyG y el flujo de caja (anexo 9 y 10)

La compañía se mantiene como que **CUMPLE CON LOS REQUISITOS FINANCIEROS**

TECNICA

Observación

Todo el equipo de trabajo presenta formato escaneado.

No se evidencia experiencia en el área de seguridad industrial y medio ambiente (HSE) para ninguno de los profesionales presentados. El único profesional (George Gluszak), que por su perfil de físico podría aplicar no cuenta con la experiencia requerida.

Respuesta

La Compañía anexa un nuevo formulario 17 relacionado al personal que acredita experiencia en seguridad industrial y medio ambiente (HSE), el cual no había sido presentado en la propuesta inicial e igualmente anexa los originales de los formularios que había presentado escaneados con la propuesta.

No se acepta la presentación del experto en seguridad industrial y medio ambiente (HSE), cuyo anexo se encuentra diligenciado y firmado y los originales de los tres profesionales presentados con la propuesta

No se acepta la presentación de documentos por cuanto se considera extemporánea y adición a la propuesta.

CONCLUSION: Cumple con los requisitos Técnicos: NO

OPERACIONAL

Observación

Diligenciaron el formato anexo 12 (anterior al adendo no. 2) por lo cual no incluyeron la firma del auditor externo

Respuesta

La Compañía certifica la validez de los datos del nuevo anexo 12, mediante documento en ingles sin traducción adjunta, anexa un nuevo formulario 12 que nuevamente incumple con la firma tanto del auditor externo como del representante legal y cambian los valores de Reservas Probadas de Hidrocarburos respecto a las enviadas y contenidas en el folio 44 de la propuesta inicial.

No se acepta la presentación de documentos por cuanto se considera extemporánea y adición a la propuesta.

CONCLUSION: Cumple con los requisitos Operacionales: NO

17. UNION TEMPORAL TIB - No. 77

FINANCIERA

Observación

Nos permitimos solicitar sea tenido en cuenta nuestro balance a 30 de septiembre de 2008, el cual ha sido aprobado por el auditor externo y cumple con lo establecido en el Adendo No 2 que modifica el numeral 2.2.2 de los TDR. Para dar cumplimiento con lo solicitado en la capacidad financiera anexamos el balance a 30 de septiembre

Respuesta

Al revisar el patrimonio de la compañía INGENIERIA Y SERVICIOS PETROLEROS S.A. en el balance a septiembre de 2008, el patrimonio con el que cuenta la compañía para esta fecha es de dos millones cincuenta y siete mil setenta y un dólares (US\$ 2.057.071) por lo que la compañía cumple con el requisito de dos millones de dólares de patrimonio exigido en los TDR

Sin Embargo, Teniendo en cuenta que la adenda No 2 en el que se modificó el numeral 2.2.2 de los TDR, fue publicada el 1 de septiembre de 2008, y la entrega de los documentos tenía un plazo del 6 de octubre, el balance a septiembre de 2008 se considera como un documento adicional a los documentos, por lo que se considera extemporáneo y no se puede aceptar según los TDR.

Por lo que la compañía **INGENIERIA Y SERVICIOS PETROLEROS** se mantiene como que **NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS FINANCIEROS**

TECNICA

Observación

No presentan títulos ni certificaciones de los profesionales, únicamente diligencian formatos anexo 15.

La información técnica presentada no indica a cuál de los integrantes corresponde, por lo cual el resultado de la verificación aplica para la unión temporal, si esta es calificada como habilitada.

Respuesta

La Compañía anexa las hojas de vida del equipo de trabajo respectivas certificaciones. Así mismo informa que la Información presentada corresponde a **INGENIERIA Y SERVICIOS PETROLEROS LTDA.** Integrante de la **UNION TEMPORAL TIB**, quien será la compañía operadora.

CONCLUSION: Cumple con los requisitos Operacionales: SI

OPERACIONAL

Observación

Diligenciaron el formato anexo 12 (anterior al adendo no. 2) por lo cual no incluyeron la firma del auditor externo. La información operacional presentada no indica a cuál de los integrantes corresponde, y como los TDR exigen análisis individual este es imposible realizarlo, en consecuencia no cumple con el requisito operativo.

Respuesta

La compañía envía el anexo 12 diligenciado y debidamente firmado tanto por el Representante Legal como por el Auditor Externo, este documento se considera adición a la propuesta y se presenta en forma extemporánea.

CONCLUSION: Cumple con los requisitos Operacionales: NO